



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0029

-2017-GORE-ICA/GR

Ica, 25 ENE. 2017

VISTOS El Oficio N° 0007-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 09 de Enero del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA y en atención a la Nota No.003-2017-GRDS-GORE-ICA, de fecha 18 de Enero del 2017, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 13 de fecha 13 de marzo del 2016, expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00455-2015-0-1401-JR-CI-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARIA LUISA ANCHANTE LUJAN**.

### CONSIDERANDOS:

Que, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, emite Resolución Directoral Regional 1076 de fecha de 10 de Marzo del 2014, otorgando a **María Luisa Anchante Lujan** la PETICION DE GRACIA, nombrándola como docente estable del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de la Tinguña-Ica a partir de la fecha. Acto administrativo que fuera objeto de apelación, pronunciándose la Gerencia Regional de Desarrollo Económico según Resolución No 0104-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 02 de Setiembre del 2014, declarando la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional 1076 y 1077, por haberse vulnerado normas de orden público contraviniendo el principio de legalidad al haber sido nombrada la citada docente sin previo concurso público; contra dicha resolución la docente solicita su nulidad, pretensión que es amparada por la Gerencia General Regional con Resolución No.203-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de Diciembre del 2014, declarando la Nulidad de Oficio de la resolución emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico recobrando vigencia las resoluciones de la Dirección Regional de Educación, ante la emisión de la citada Resolución Regional Gerencial, el Presidente Regional del Gobierno Regional Ica, declara la nulidad de oficio dejando sin efecto Resolución No.203-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de Diciembre del 2014.

Que, ante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional No.0494-2014-GORE-ICA/PR, suscrita por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica, que declara dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional No.203-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de Diciembre del 2014, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución No 0104-2014 - GORE-ICA/GRDE de fecha 02 de Setiembre del 2014, recobró vigencia la resolución expedida por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, que declara la nulidad al derecho de gracia otorgado doña **María Luisa Anchante Lujan** y Margarita Lucia Paredes Lévano nombrándolas como docentes estables.

Que, agotada la vía administrativa la servidora **María Luisa Anchante Lujan**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra el Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1517-2011-0-1401-JR-LA-01, teniendo como pretensión la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No.0494-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 30 de Diciembre del 2014, y que se reponga los efectos legales de la Resolución Gerencial General Regional No.203-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de Diciembre del 2014.

Mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 21 de marzo del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 00455-2011-0-1401-JR-CI-02, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **María Luisa Anchante Lujan** contra el Gobierno Regional de Ica, y **en consecuencia se declara: NULA LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No.0494-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 30 de Diciembre del 2014, dejando a salvo el derecho de la entidad demandada para que lo haga valer conforme a ley.**

Que, en el Décimo Quinto considerando de la sentencia indica que el nombramiento de un docente no se encuentra sujeto a discrecionalidad o libre apreciación de la autoridad administrativa, pues este nombramiento debe ceñirse al procedimiento legalmente establecido; por lo que se deja a salvo el derecho a la administración pública para que lo haga valer conforme a ley pero que debe respetar el debido proceso. En consecuencia el juzgado no se ha pronunciado sobre el fondo que contiene la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No.0494-2014-GORE-ICA/PR** sino sobre la forma del procedimiento administrativo para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional No.203-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de Diciembre del 2014, salvedad que se debe observar una vez cumplida y ejecutada la sentencia.

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 14 de setiembre del 2016, el juzgado resuelve tener por aclarada la ejecución de la sentencia, requiriendo el cumplimiento de la sentencia en los términos expuestos en citada resolución.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución Nº 13 de fecha 21 de marzo del 2016, seguido con- el Expediente Judicial Nº 00455-2011-0-1401-JR-CI-02, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **María Luisa Anchante Lujan** contra el Gobierno Regional de Ica, y **en consecuencia se declara: NULA LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No.0494-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 30 de Diciembre del 2014, dejando a salvo el derecho de la entidad demandada para que lo haga valer conforme a ley.**

Que, mediante Nota No.003-2017-GRDS-GORE-ICA, de fecha 18 de Enero del 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica se avoca al conocimiento del proceso judicial cita para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR y a la ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Ejecutiva Regional No.0494-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 01 de Diciembre del 2014, en cumplimiento a la Resolución Nº 13 de fecha 21 de marzo del 2016", expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial Nº 00455-2011-0-1401-JR-LA-01;

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la vigencia Resolución No.203-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de Diciembre del 2014, que declaro la Nulidad de Oficio del segundo artículo de la Resolución No 0104-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 02 de Setiembre del 2014, que declaro la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional 1076 y 1077

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Ica cumpla con **ejecutar la vigencia** de la resolución Nol 1076 de fecha de 10 de Marzo del 2014, que otorga la PETICION DE GRACIA, nombrando como docente estable del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de la Tinguiña-Ica a **María Luisa Anchante Lujan**

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
GOBERNADOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

**Ica, 25 de Enero 2017**

**Oficio N° 0183-2017-GORE- ICA/UAD**

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

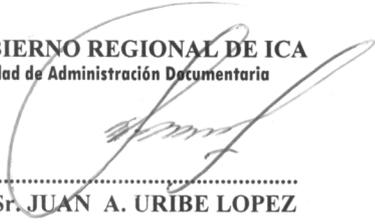
**Para su conocimiento y fines consiguientes**, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R.

N° **0029-2017** de fecha **25-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
.....  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ